

IFRS para Pymes

International Financial Reporting Standard for Small and Medium sized Entities (IFRS for SMEs). **Estándar internacional de información financiera para entidades de tamaño pequeño y mediano (IFRS para PYMES)** [También conocido como Norma internacional de información financiera para entidades de tamaño pequeño y mediano (NIIF para PYMES)]

Entrega No. 12
29 de septiembre de 2009
Ediciones anteriores haga clic [aquí](#)

En esta edición:
INVERSIONES
Vista de conjunto
Definiciones básicas
Modelos y métodos de medición
Presentación en el estado financiero
Revelaciones
Cambios a la práctica colombiana actual
Este e-mail

Vista en conjunto

La siguiente tabla permite tener una vista de conjunto relacionada con las inversiones en asociadas, en negocios conjuntos y en propiedad.

INVERSIONES	en ASOCIO	en NEGOCIOS CONJUNTOS	en PROPIEDAD
-------------	--------------	--------------------------	-----------------

SECCION 14:

Contabilidad de asociadas:

- en estados financieros consolidados
- en estados financieros del inversionista que no es matriz pero que tiene inversiones en una o más asociadas

SECCION 15:

Contabilidad de negocios conjuntos:

- en estados financieros consolidados
- en estados financieros del participante que no es matriz pero que tiene inversiones en una o más asociadas

SECCION 16:

Contabilidad de inversiones en:

- terrenos o edificaciones que satisfacen la definición de propiedad para inversión (par. 16.2), y
- algunos intereses tenidos por el arrendatario según un

¿Dónde el
**IFRS para
PYMES** trata
esta temática?

arrendamiento
operacional (par.
16.3)

SECCION 9, par. 26:

contabilidad de asociadas en
estados financieros
independientes

SECCION 9, par. 26:

contabilidad del interés que
el participante tiene en un
negocio conjunto, en
estados financieros
independientes

Definiciones

básicas

(Vea abajo
cada una de
ellas)

- Asociada
- Influencia importante

- Control conjunto
- Operaciones controladas conjuntamente
- Activos controlados conjuntamente
- Entidades controladas conjuntamente

- Propiedad para inversión
- Arrendamiento financiero
- Arrendamiento operacional

Medición

(basada en
definición de
política de
contabilidad)

**MEDICIÓN INICIAL =
MEDICIÓN SUBSIGUIENTE**

- Modelo del costo (par. 14.5)

ó

- Método del patrimonio (par. 14.8)

ó

- Modelo del valor razonable (par. 14.9)

**MEDICIÓN INICIAL =
MEDICIÓN
SUBSIGUIENTE**

- Modelo del costo (par. 15.10)

ó

- Método del patrimonio (par. 15.13)

ó

- Modelo del valor razonable (par. 15.14)

MEDICION INICIAL:

- ¿Pago normal? → al COSTO (= precio de compra + desembolsos directamente atribuibles)
- ¿Pago diferido más allá términos normales de crédito? → al COSTO (= valor presente de todos los pagos futuros)
- ¿Interés de propiedad tenido según arrendamiento? → como ARRENDAMIENTO FINANCIERO (aunque sea arrendamiento operacional)

**MEDICIÓN
SUBSIGUIENTE:**

- ¿El valor razonable se puede medir confiablemente sin costo o esfuerzo

indebido? → valor razonable con cambios en valor razonable reconocidos en utilidad o pérdida

- **Toda la demás inversión en propiedad**
→ como PPE (costo – depreciación – deterioro)

	<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento en el estado financiero	<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento en el estado financiero• Transacciones entre el participante y el negocio conjunto• Si el inversionista no tiene control conjunto	<ul style="list-style-type: none">• Reconocimiento en el estado financiero• Transferencias
Elementos especiales			
Revelaciones	Especificadas	Especificadas	Especificadas

Los anteriores elementos se detallan abajo cuando sea del caso.

Top

Definiciones básicas

El IFRS para PYMES no define que es 'inversión'. Ésta, se entiende que es la colocación de dinero en una operación financiera o proyecto con el fin de obtener una rentabilidad futura.

Las siguientes definiciones están contenidas ya sea en el Glosario o en las Secciones 14 a 16 del IFRS para PYMES. Permiten entender su alcance y los requerimientos que aplican. Se presentan en el orden de la tabla anterior, de izquierda a derecha.

Asociada [Associate]: es una entidad, incluyendo una entidad no incorporada (= no constituida como sociedad) tal como una asociación, sobre la cual el inversionista tiene influencia importante, y que no es ni una subsidiaria ni un interés en un negocio conjunto.

Influencia importante [Significant influence]: es el poder para participar en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, pero que no es ni control ni control conjunto sobre esas políticas:

- a) Si el inversionista tiene, directa o indirectamente (eg a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la asociada, se presume que el inversionista tiene influencia importante, a menos que pueda demostrar claramente que este no es el caso.
- b) Inversamente, si el inversionista tiene, directa o indirectamente (eg a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la asociada, se presume que el inversionista no tiene influencia importante,

a menos que tal influencia se pueda demostrar claramente.

- c) La propiedad sustancial o mayoritaria por parte de otro inversionista no impide que el inversionista tenga influencia importante.

Control [Control]: es el poder de gobernar las políticas financieras y de operación de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Control conjunto [Joint control]: es la participación, acordada contractualmente de la participación en el control sobre una entidad, y existe solamente cuando las decisiones financieras y estratégicas relacionadas con la actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control (los participantes en el negocio conjunto).

Negocio conjunto [Joint venture]: es el acuerdo contractual por medio del cual dos o más partes realizan una actividad económica que está sujeta a control conjunto. Los negocios conjuntos pueden tomar la forma de: (a) operaciones controladas conjuntamente; (b) activos controlados conjuntamente; o (c) entidades controladas conjuntamente.

Operaciones controladas conjuntamente [Jointly controlled operations]: La operación de algunos negocios conjuntos implica el uso de los activos y de otros recursos de los participantes más que el establecimiento de una corporación (sociedad), asociación u otra entidad, o de una estructura financiera que esté separada de los participantes mismos. Cada participante tiene su propiedad, planta y equipo propio y lleva sus propios inventarios. También incurre en sus propios gastos y pasivos y obtiene su propia financiación, lo cual representa sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto pueden ser llevadas a cabo por los empleados del participante junto con actividades similares del participante. El acuerdo del negocio conjunto usualmente provee los medios para compartir entre los participantes los ingresos ordinarios derivados de la venta del producto conjunto y de cualesquiera gastos incurridos en común.

Activos controlados conjuntamente [Jointly controlled assets]: Algunos negocios conjuntos implican en control conjunto, y a menudo la propiedad conjunta, por parte de los participantes, de uno o más activos aportados al, o adquiridos con el propósito del, negocio conjunto y dedicados a los propósitos del negocio conjunto.

Entidades controladas conjuntamente [Jointly controlled entities]: Una entidad controlada conjuntamente es el negocio conjunto que implica el establecimiento de una corporación (sociedad), asociación u otra entidad en la cual cada participante tenga un interés. La entidad opera de la misma manera que como otras entidades, excepto que el acuerdo contractual entre los participantes establece el control conjunto sobre la actividad económica de la entidad.

Propiedad para inversión [Investment property]: es la propiedad (terreno o edificación, o parte de una edificación, o ambas) tenida por el propietario o por el arrendatario según un arrendamiento financiero, para ganar alquileres o para la apreciación de capital, o ambas, más que para: (a) uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para propósitos administrativos, o (b) renta en el curso ordinario de los negocios. [El interés en propiedad que es tenido por un arrendatario según un arrendamiento financiero puede ser clasificado y contabilizado como propiedad para inversión usando esta sección 16 sí, y solamente sí, la propiedad de otra manera daría satisfacción a la definición de propiedad para inversión y el arrendatario puede medir continuamente el valor razonable del interés en la propiedad sin costo o esfuerzo indebido. Esta clasificación alternativa está disponible sobre una base de propiedad-por-propiedad].

Arrendamiento financiero [Finance lease]: es el arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos

y recompensas incidentales a la propiedad de un activo. El título puede o no eventualmente ser transferido. El arrendamiento que no es un arrendamiento financiero es un arrendamiento operacional.

Arrendamiento operacional [Operating lease]: es el arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y recompensas incidentales a la propiedad. El arrendamiento que no es un arrendamiento operacional es un arrendamiento financiero.

Top

Modelos y métodos de medición

Modelo del costo [Cost model]

Aplica a	<ul style="list-style-type: none">• Inversiones en Asociadas (Sección 14)• Inversiones en negocios conjuntos (Sección 15)
Fórmula	$\text{Inversión} = (\text{costo}) - (\text{pérdidas por deterioro acumuladas})$
Condiciones	Las pérdidas por deterioro se reconocen de acuerdo con la Sección 27, Deterioro del valor de los activos.
Excepciones	<ul style="list-style-type: none">• Si la inversión en asociada tiene cotización publicada del precio, el inversionista tiene que usar el modelo del valor razonable.• Si la inversión en el negocio conjunto tiene cotización publicada del precio, el participante tiene que usar el modelo del valor razonable.

Método del patrimonio [Equity method]

Aplica a	<ul style="list-style-type: none">• Inversiones en Asociadas (Sección 14)• Inversiones en negocios conjuntos (Sección 15)
Definición	Según el método de contabilidad del patrimonio, la inversión en patrimonio inicialmente se reconoce al precio de transacción (incluyendo los costos de transacción) y subsiguientemente se ajusta para reflejar la participación del inversionista en la utilidad o pérdida [<i>profit or loss</i>] y en los otros ingresos comprensivos (= otro resultado integral)

**Procedimientos
específicos**

[Son los mismos
para los negocios
conjuntos: se
sustituye 'control
conjunto' donde
dice 'influencia
importante']

- (a) **Distribuciones y otros ajustes al valor en libros.** Las distribuciones recibidas de la asociada reducen el valor en libros de la inversión. También pueden requerirse ajustes al valor en libros como consecuencia de los cambios en el patrimonio de la asociada que surgen de elementos de otros ingresos comprensivos.
- (b) **Derechos potenciales de voto.** Definen la participación en la utilidad o pérdida de la asociada, así como en los cambios en el patrimonio de la asociada. Deciden si existe influencia importante. Esas mediciones no pueden reflejar el posible ejercicio o conversión de los derechos potenciales de voto.
- (c) **Plusvalía implícita y ajustes al valor razonable.** En la adquisición de la inversión en asociada, el inversionista tiene que contabilizar cualquier diferencia (positiva o negativa) entre el costo de adquisición y la participación que el inversionista tiene en los valores razonables de los activos netos identificables de la asociada (Cfr: pars. 19.22 – 19.24). El inversionista tiene que ajustar su participación en las utilidades o pérdidas de la asociada después de la adquisición, para contabilizar la depreciación o amortización adicional de los activos depreciables o amortizables de la asociada (incluyendo la plusvalía) con base en el exceso de sus valores razonables sobre sus valores en libros en el momento en que fue adquirida la inversión.
- (d) **Deterioro.** Si hay un indicador de que la inversión en la asociada pueda estar deteriorada, el inversionista tiene que probar por deterioro todo el valor en libros de la inversión, de acuerdo con la Sección 27, como un solo activo. Cualquier plusvalía incluida como parte del valor en libros de la inversión en la asociada no se prueba por separado para el deterioro sino que, como parte de la prueba por deterioro de la inversión como un todo.
- (e) **Transacciones del inversionista con la asociada.** Si la asociada se contabiliza usando el método del patrimonio, el inversionista tiene que eliminar las utilidades y pérdidas no-realizadas que resulten de las transacciones hacia arriba (asociada a inversionista) y hacia abajo (inversionista a asociada), en la extensión del interés que el inversionista tenga en la asociada. Las pérdidas no-realizadas de tales transacciones pueden proveer evidencia de deterioro del activo transferido.
- (f) **Fecha de los estados financieros de la asociada.** Al aplicar el método de patrimonio, la fecha de los estados financieros de la asociada tiene que ser la misma de los estados financieros del inversionista, a menos que sea impracticable hacerlo. Si es impracticable, el inversionista tiene que usar los estados financieros más recientes que estén disponibles de la asociada, haciendo ajustes por los efectos de cualesquiera transacciones o eventos importantes que ocurran entre los finales de los períodos de contabilidad.
-

- (g) **Políticas de contabilidad de la asociada.** Si la asociada usa políticas de contabilidad que difieran de las del inversionista, el inversionista tiene que ajustar los estados financieros de la asociada para reflejar las políticas de contabilidad del inversionista con el propósito de aplicar el método del patrimonio a menos que sea impracticable hacerlo.
- (h) **Pérdidas en exceso de la inversión.** Si la participación que el inversionista tiene en las pérdidas de la asociada es igual o excede el valor en libros de su inversión en la asociada, el inversionista tiene que discontinuar el reconocimiento de su participación en las pérdidas adicionales. Luego que el interés del inversionista se reduce a cero, el inversionista tiene que reconocer las pérdidas adicionales como una provisión (según Sección 21) en la extensión en que el inversionista haya incurrido en obligaciones legales o constructivas o haya hecho pagos a nombre de la asociada. Si la asociada posteriormente reporta utilidades, el inversionista tiene que reanudar el reconocimiento de su participación en esas utilidades luego que su participación en las utilidades sea igual a la participación de las pérdidas no reconocidas.
- (i) **Descontinuación del método del patrimonio.** A partir del momento en que cesa la influencia importante. Ver el par. 14.8 para detalles al respecto.

Modelo del valor razonable [Fair value model]

Aplica a

- Inversiones en Asociadas (Sección 14)
- Inversiones en negocios conjuntos (Sección 15)

Reconocimiento inicial

Valor razonable = precio de la transacción

NB: El precio de la transacción excluye los costos de transacción

Reconocimiento subsiguiente

- En cada fecha de presentación de reportes se mide el valor razonable, de acuerdo con los pars, 11.27 – 11.32 (jerarquía del valor razonable).
- Los cambios en el valor razonable se reconocen en utilidad o pérdida, de acuerdo con los pars, 11.27 – 11.32 (jerarquía del valor razonable).

Excepción:

Cuando sea impracticable medir confiablemente el valor razonable sin costo o esfuerzo indebido, se tiene que usar el modelo del costo.

[Top](#)

Presentación en el estado financiero

Inversiones en asociadas

El inversionista tiene que clasificar como activos no-corrientes las inversiones

en asociadas.

Operaciones controladas conjuntamente. El participante tiene que reconocer en sus estados financieros:

- (a) los activos que controla y los pasivos en los cuales incurre, y
- (b) los gastos en que incurre y su participación del ingreso que gana de la venta de los bienes o servicios por el negocio conjunto.

Activos controlados conjuntamente. El participante tiene que reconocer en sus estados financieros:

- (a) su participación en los activos controlados conjuntamente, clasificados de acuerdo con la naturaleza de los activos;
- (b) cualesquiera pasivos en que haya incurrido;
- (c) su participación en cualesquiera pasivos incurridos conjuntamente con los otros participantes en relación con el negocio conjunto;
- (d) cualquier ingreso a partir de la venta o uso de su participación del resultado del negocio conjunto, junto con su participación de cualesquiera gastos incurridos por el negocio conjunto; y
- (e) cualesquiera gastos en que haya incurrido con relación a sus intereses en el negocio conjunto.

Inversiones en negocios conjuntos

Transacciones entre el participante y el negocio conjunto:

- Cuando el participante aporta o vende activos al negocio conjunto, el reconocimiento de cualquier porción de la ganancia o pérdida a partir de la transacción tiene que reflejar la sustancia de la transacción.
- Si los activos son retenidos por el negocio conjunto, y provisto que el participante ha transferido los riesgos y recompensas importantes de la propiedad, el participante tiene que reconocer solamente la parte de la ganancia o pérdida que sea atribuible a los intereses de los participantes.
- El participante tiene que reconocer toda la cantidad de cualquier pérdida solamente cuando la contribución o venta provee evidencia de una pérdida por deterioro.
- Cuando el participante compra activos al negocio conjunto, el participante no tiene que reconocer su participación de las utilidades del negocio conjunto provenientes de la transacción sino hasta cuando vuelva vender el activo a una parte independiente.
- El participante tiene que reconocer su participación de las pérdidas resultantes de esas transacciones de la misma manera que como utilidades, excepto que las pérdidas se tengan que reconocer inmediatamente cuando representen una pérdida por deterioro.

Si el inversionista no tiene control conjunto: tiene que contabilizar esa inversión de acuerdo con la Sección 11 (*Instrumentos financieros básicos*) o, si tiene influencia importante en el negocio conjunto, de acuerdo con la Sección 14 (*Inversiones en asociadas*).

Inversiones en propiedad

Vea arriba la diferenciación entre:

- Medición inicial (cfr. reconocimiento inicial)
 - Medición subsiguiente (cfr. reconocimiento subsiguiente)
-

Top

Revelaciones

¿Cuáles revelaciones son requeridas en la contabilidad de las inversiones en asociadas?

El inversionista en una asociada tiene que revelar lo siguiente:

- (a) su política de contabilidad para las inversiones en asociadas;
- (b) el valor en libros de las inversiones en asociadas (como elemento de línea del estado de posición financiera);
- (c) el valor razonable de las inversiones en asociadas contabilizadas usando el método de patrimonio para las cuales haya cotizaciones publicadas de los precios.

Adicionalmente, tiene que hacer algunas revelaciones específicas de acuerdo con el método utilizado:

- Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el **modelo del costo**: la cantidad de los dividendos y de las otras distribuciones reconocidas como ingresos.
- Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el **método del patrimonio**: tiene que reconocer por separado su participación de la utilidad o pérdida de tales asociadas y su participación de cualesquiera operaciones descontinuadas de tales asociadas.
- Para las inversiones en asociadas contabilizadas por el **modelo del valor razonable**: las revelaciones requeridas por los párrafos 11-41-11-44 (basadas en las categorías usadas para la clasificación de los activos financieros y pasivos financieros).

¿Cuáles revelaciones son requeridas en la contabilidad de las inversiones en negocios conjuntos?

El inversionista (participante) en un negocio conjunto tiene que revelar:

- (a) la política de contabilidad que usa para el reconocimiento de sus intereses en las entidades controladas conjuntamente;
- (b) el valor en libros de las inversiones en las entidades controladas conjuntamente (como elemento de línea del estado de posición financiera);
- (c) el valor razonable de las inversiones en las entidades controladas conjuntamente contabilizadas usando el método del patrimonio para las cuales haya cotizaciones publicadas de los precios;
- (d) la cantidad agregada de sus compromisos relacionados con los negocios conjuntos, incluyendo su participación en los compromisos de capital que hayan sido incurridos conjuntamente con otros participantes, así como su participación de los compromisos de capital en los negocios conjuntos mismos.

Adicionalmente, tiene que hacer algunas revelaciones específicas de acuerdo con el método utilizado:

- Para las entidades controladas conjuntamente contabilizadas de acuerdo con el **método de patrimonio**: el participante también tiene que hacer las revelaciones requeridas por el párrafo 14.14 para las inversiones según el método de patrimonio: tiene que reconocer por separado su participación de la utilidad o pérdida de tales asociadas y su participación de cualesquiera operaciones descontinuadas de tales asociadas.
- Para las entidades controladas conjuntamente contabilizadas de acuerdo con el **modelo del valor razonable**: las revelaciones requeridas por los párrafos 11.41-11.44 (basadas en las categorías usadas para la clasificación de los activos financieros y pasivos financieros)

¿Cuáles revelaciones son requeridas en la contabilidad de las inversiones en propiedad?

La entidad tiene que revelar lo siguiente para toda la propiedad para inversión **contabilizada a valor razonable a través de utilidad o pérdida:**

- (a) los métodos y los supuestos importantes aplicados en la determinación del valor razonable de la propiedad para inversión;
- (b) la extensión en la cual el valor razonable de la propiedad para inversión (tal y como se mida o revele en los estados financieros) se base en una valuación realizada por un valuador independiente que tenga una calificación profesional reconocida y relevante y que tenga experiencia reciente en la localización y clase de la propiedad para inversión que se esté valuando. Si no se ha realizado tal valuación, se tiene que revelar ese hecho;
- (c) la existencia y las cantidades de las restricciones sobre la realizabilidad de la propiedad para inversión o de la remisión de los ingresos y resultados de la disposición;
- (d) las obligaciones contractuales para comprar, construir o desarrollar propiedad para inversión o para reparaciones, mantenimiento o mejoras;
- (e) la conciliación entre los valores en libros de la propiedad para inversión al comienzo y al final del período, mostrando por separado: (i) las adiciones, revelando por separado las adiciones que resulten de adiciones a través de combinaciones de negocios; (ii) las ganancias o pérdidas netas provenientes de los ajustes al valor razonable; (iii) las transferencias a propiedad, planta y equipo, cuando ya no esté disponible la medida confiable del valor razonable sin costo o esfuerzo indebido; (iv) las transferencias a y desde inventarios y propiedad ocupada por el propietario; (v) otros cambios. Esta conciliación no se necesita presentar para períodos anteriores.

Téngase en cuenta:

- Estas revelaciones no aplican a la medición y al reconocimiento subsiguientes, cuando usa el modelo del costo menos depreciación menos deterioro.
- Si la propiedad para inversión es tenida según un arrendamiento (financiero u operacional), aplican las revelaciones requeridas para el arrendamiento.

Top

Cambios a la práctica colombiana actual

En Colombia, la norma principal que regula el tema es la Circular Conjunta 011 (18 de agosto de 2005) emitida por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores (esta última ahora Superintendencia Financiera de Colombia).

De acuerdo con la misma:

- Deberán contabilizar sus inversiones en subordinadas o controladas, por el Método de Participación Patrimonial, todos aquellos entes matrices o controlantes y cada una de las subordinadas que posean inversiones en aquellas sociedades que son subordinadas o están controladas por su matriz, incluso aquellas sociedades matrices que ejercen control conjunto o compartido con otras matrices conforme al párrafo 1° del artículo 27 de la Ley 222 de 1995. Para efectos de la presente circular, son sociedades subordinadas las filiales o subsidiarias, en los términos establecidos por los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, y demás normas que

- los adiciones, modifiquen o sustituyan.
- El "método de participación patrimonial" es el procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, constituida en su subordinada o controlada, inicialmente al costo ajustado por inflación, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de la subordinada subsecuentes a su adquisición, en lo que le corresponda según su porcentaje de participación. Las contrapartidas de este ajuste en los estados financieros de la matriz o controlante deben registrarse en el estado de resultados y/o en la Cuenta 3225 Superávit Método de Participación. El Método de Participación Patrimonial deberá utilizarse para la contabilización de cada una de las inversiones, de forma individual.

En consecuencia, esta es un área en la cual la implementación del IFRS para PYMES (y en general de los IFRS) implicará cambios importantes tanto a las normas como a las prácticas actuales. La posibilidad que ofrece el IFRS para PYMES para que la entidad escoja entre tres métodos (costo, patrimonio o valor razonable) es bien diferente a la obligatoriedad de un solo método.

Top

Este e-mail

- ▶ Semanalmente le estaremos enviando resúmenes y análisis del *IFRS para PYMES*
- ▶ Usted también puede enviar sus comentarios y hacer las preguntas que considere convenientes
- ▶ Puede re-enviarlo a sus clientes, amigos y relacionados
- ▶ Los números anteriores de este boletín puede encontrarlos [aquí](#)
- ▶ Para mayor información comuníquese con **Samuel Alberto Mantilla**, asesor de investigación contable.

Cordialmente,

Samuel Alberto Mantilla B.
Asesor de investigación contable
smantilla@deloitte.com

[Home](#) | [Security](#) | [Legal](#) | [Privacy](#)

Cra. 7 N° 74 -09

Bogotá

Colombia

© 2009 Deloitte Touche Tohmatsu.

Deloitte refers to one or more Deloitte Touche Tohmatsu, a Swiss Verein, and its network of member firms, each of which is a legally separate and independent entity. Please see www.deloitte.com/about for a detailed description of the legal structure of Deloitte Touche Tohmatsu and its member firms.

 [Deloitte RSS feeds](#)

[Unsubscribe](#)